

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00161-00**

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma durante el termino concedido y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago de acuerdo con lo pactado, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** en contra de **LED COMUNICACIONES S.A.S., CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO y JAIME PEREZ BOTERO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS **(\$589.617.028.00 M/CTE)** corresponde al valor del capital de la obligación, contenido en el pagaré S/N base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora sobre la cifra anteriormente mencionada, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben ser liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **No.355-4510 – Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima- PREDIO RURAL DENOMINADO EL SINFÍN, Y SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN FINCA EL VALLE DEL BERACA, UBICADO EN LA VEREDA FLORIDA BAJA, FRACCIÓN DE SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL**

TOLIMA.” de propiedad del demandado **JAIME PEREZ BOTERO** y con garantía hipotecaria en favor de la parte demandante. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **No.120-176691** – Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán- **“LOTE Y VIVIENDA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43 NOGALES DE LA HACIENDA UBICADO EN LA CARRERA SÉTIMA A (7ª) NUMERO TREINTA Y UNO A N TREINTA Y DOS (31an-32) DE LA ACTUAL NOMENTA CLURA URBANA DE POPAYÁN- CAUCA”** de propiedad de la demandada CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO y con garantía hipotecaria en favor de la parte demandante. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al despacho el certificado catastral de los bienes inmuebles sobre los cuales se decretó medida cautelar, a fin de evaluar si es procedente decretar las demás medidas cautelares solicitadas (Art. 599 CGP)

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibid.

SEPTIMO: RECONOCER personería al profesional en derecho Dr. ROBERTO ZORRO TALERO identificado con documento No. 19.324.951, T.P. 75328 y correo electrónico gerencia@zorrotaleroabogados.com.co como apoderado judicial de la parte ejecutante COMUNICACIÓN CELUAR S.A. – COMCEL S.A ,conforme a las facultades conferidas.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e705c299fc1eba25ed2fe3639144b74d55a0c0b74db67a60adf2f8b13d2fb6c9**

Documento generado en 02/08/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>